ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE VILLANUEVA DEL ARZOBISPO (JAÉN)

2018/245 *Aprobación provisional de modificación de Ordenanza reguladora de los Servicios Funerarios Municipales y de los Reglamentos de Régimen Interior del Cementerio Municipal "Ntra. Sra. de la Fuensanta" y "Cristo de la Veracruz".*

Edicto

Don Jorge Martínez Romero, Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento de Villanueva del Arzobispo (Jaén).

Hace saber:

Que el Pleno de esta Corporación, en sesión ordinaria celebrada el día 17 de enero de 2018, ha aprobado provisionalmente la modificación de la Ordenanza Reguladora de los Servicios Funerarios Municipales y de los Reglamentos de Régimen Interior de los cementerios municipales “Ntra. Sra. de la Fuensanta” y “Cristo de la Vera Cruz”, en los términos obrantes en el expediente de su razón.

Con el fin de dar cumplimiento a lo establecido en el art. 13.1, apartado c), de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, se publica el texto de dicha modificación, en los siguientes términos:

A) Modificación de los arts. 45, 54, 55, 67 y 68 de la Ordenanza Reguladora de los Servicios Funerarios Municipales

Redacción vigente:

“Artículo 45. Las distintas construcciones funerarias que se realicen por los particulares requerirán el permiso previo del Ayuntamiento, y se realizarán con arreglo a los criterios de uniformidad fijados en el Anexo de esta Ordenanza. En caso de que aquéllos invadan terreno o espacio de otras sepulturas, serán retiradas inmediatamente a requerimiento de los servicios funerarios municipales, que procederán a la ejecución forzosa de las resoluciones y acuerdos que adopte el Ayuntamiento, en caso de no ser atendidos por los interesados dentro de los plazos concedidos para ello.”

“Artículo 54. Las concesiones y arrendamientos podrán otorgarse:

a) A nombre de una persona física.

b) A nombre de una comunidad o asociación religiosa o estable cimiento asistencial u hospitalario, reconocidos por la Administración Pública para uso exclusivo de sus miembros

cve: BOP-2018-245
Verificable en https://bop.dipujaen.es

o de sus beneficiarios o acogidos.

c) A nombre de Corporaciones, Fundaciones o entidades legalmente constituidas, para el uso exclusivo de sus miembros o empleados.

d) A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición."

"Artículo 55. En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni de otro derecho funerario las compañías de seguros de previsión y similares, y por tanto no tendrán efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que concierten que pretendan cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar las tasas de los derechos funerarios de que se trate."

"Artículo 67. Se podrán otorgar concesiones de terrenos por plazo de 75 años en el cementerio municipal, previo informe favorable del Conserje del cementerio, cuando exista suficiente espacio y se aprecie la necesidad de estas concesiones para la construcción de nichos, panteones, criptas, etc., debiéndose cumplir además los siguientes requisitos:

a) Informes del número de metros disponibles para tales fines y de la viabilidad técnica de su construcción.

b) Determinación y presentación de solicitudes por los particulares interesados, con expresión de las obras a realizar, y siguiendo los criterios establecidos en el Anexo de esta Ordenanza."

"Articulo 68. Una vez recogidas las solicitudes de los particulares, previamente presentadas en el Registro General o en los demás lugares establecidos en el artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, el Ayuntamiento resolverá sobre las mismas con arreglo a los siguientes criterios
a) Residencia en el municipio.

b) No poseer otras concesiones similares."

Redacción tras la modificación:

"Artículo 45. Las distintas construcciones funerarias que se realicen por los particulares en el Cementerio Municipal "Ntra. Sra. de la Fuensanta" requerirán el permiso previo del Ayuntamiento, y se realizarán con arreglo a los criterios de uniformidad fijados en el Anexo de esta Ordenanza. En caso de que aquéllos invadan terreno o espacio de otras sepulturas, serán retiradas inmediatamente a requerimiento de los servicios funerarios municipales, que procederán a la ejecución forzosa de las resoluciones y acuerdos que adopte el Ayuntamiento, en caso de no ser atendidos por los interesados dentro de los plazos concedidos para ello."

"Articulo 54.

1. Las concesiones y arrendamientos podrán otorgarse:

a) A nombre de una persona física.

cve: BOP-2018-245
Verificable en https://bop.dipujaen.es

b) A nombre de una comunidad o asociación religiosa o estable cimiento asistencial u hospitalario, reconocidos por la Administración Pública para uso exclusivo de sus miembros o de sus beneficiarios o acogidos.

c) A nombre de Corporaciones, Fundaciones o entidades legalmente constituidas, para el uso exclusivo de sus miembros o empleados.

d) A nombre de los dos cónyuges en el momento de la primera adquisición.

2. En ningún caso podrán ser titulares de concesiones ni de otro derecho funerario las compañías de seguros de previsión y similares, y por tanto no tendrán efectos ante el Ayuntamiento las cláusulas de las pólizas o contratos que concierten que pretendan cubrir otros derechos que no sean el de proporcionar a los asegurados el capital necesario para abonar las tasas de los derechos funerarios de que se trate."

"Artículo 55.

1. El orden de concesión de nichos ya construidos y de nueva ocupación, para el derecho funerario de inhumación de cadáveres, será correlativo y ascendente por galerías y filas (galería 1ª, 2ª, 3ª, etc., y fila 1ª, 2ª, 3ª, etc.).

2. El orden de concesión de terrenos para construcción de panteones y módulos de nichos será correlativo por manzanas y parcelas (manzana 1ª, 2ª, etc., y parcela 1ª, 2ª, etc.).

3. El orden de concesión de hornacinas para depósito de urnas de cenizas será correlativo y ascendente (1ª, 2ª, etc.).

4. El orden de concesión de terrenos para depósito de urnas de cenizas en el espacio habilitado por el Ayuntamiento para tal fin será el correlativo por numeración (1, 2, etc.…)"

5. Las concesiones a que se refieren los apartados anteriores se adjudicarán por riguroso orden de presentación de las respectivas solicitudes, junto con la documentación necesaria, por los interesados o sus representantes."

"Artículo 67.

Se podrán otorgar concesiones de terrenos en el Cementerio Municipal "Ntra. Sra. de la Fuensanta" por plazo de 75 años, previo informe favorable del Conserje del cementerio, cuando exista suficiente espacio y se aprecie la necesidad de estas concesiones para la construcción de nichos, panteones, criptas, etc., debiéndose cumplir además los siguientes requisitos:

a) Informes del número de metros disponibles para tales fines y de la viabilidad técnica de su construcción.

b) Determinación y presentación de solicitudes por los interesados expresando las obras a realizar, y siguiendo los criterios establecidos en el Anexo de esta Ordenanza."

"Articulo 68

cve: BOP-2018-245
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Una vez recogidas las solicitudes de los interesados a que se refiere el artículo anterior, previamente presentadas en el Registro General o en los demás lugares establecidos en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, el Ayuntamiento resolverá sobre las mismas con arreglo a los siguientes criterios:

a) Residencia en el municipio.
b) No poseer otras concesiones similares".

B) Modificación del art. 22 del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal "Ntra. Sra. de la Fuensanta":

Redacción vigente:

"Artículo 22.- El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto."

Redacción tras la modificación:

"Artículo 22

El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la normativa reglamentaria de desarrollo del procedimiento sancionador general."

C) Modificación del art. 22 del Reglamento de Régimen Interior del Cementerio Municipal "Cristo de la Vera Cruz":

Redacción vigente:

"Artículo 22.- El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en el Reglamento para el ejercicio de la potestad sancionadora, aprobado por R.D. 1398/1993, de 4 de agosto."

Redacción tras la modificación:

"Artículo 22

El procedimiento sancionador se regirá por lo establecido en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, y la normativa reglamentaria de desarrollo del procedimiento sancionador general."

Dichas modificaciones se exponen al público durante el plazo de treinta días hábiles a fin de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, con la advertencia de que de no presentarse ninguna, dichas modificaciones se entenderán elevadas a definitivas.

cve: BOP-2018-245
Verificable en https://bop.dipujaen.es

Villanueva del Arzobispo, a 18 de Enero de 2018.- El Alcalde-Presidente, JORGE MARTÍNEZ ROMERO.

cve: BOP-2018-245
Verificable en https://bop.dipujaen.es